



*ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Oficina de la Procuradora del Trabajo**

Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

23 de diciembre de 2002

Consulta Número 15091

Nos referimos a su comunicación del 13 de noviembre de 2002, la cual lee como sigue:

*“La presente es para solicitarle informaci[o]n relacionada al uso de auto personal en gestiones de trabajo y/o como requisito de empleo. Yo trabajo en la calle visitando clientes y me es requerido el uso de mi auto privado, hay ciertas lagunas relacionada a las normas (si existen) y reglamentaci[o]n y/o compensaci[o]n por el uso de veh[ic]ulos privados. Que existe o que dice la ley al respecto . . .”*

El pago de dieta y millaje en el sector privado es asunto de negociación que debe acordarse como un beneficio en el contrato de trabajo. Entendemos que, en caso de que el patrono le requiera a sus empleados utilizar sus autos privados para el trabajo, éste deberá compensarle por ese uso, ya que el mismo resulta en beneficio de la empresa.

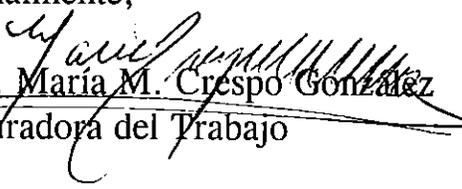
La compensación deberá ser calculada a base de unos criterios de razonabilidad, entre los cuales se encuentran el pago de milla recorrida a base de la distancia desde la oficina hasta el lugar donde debe transportarse.

Le exhortamos que verifique su contrato de empleo, de existir el mismo, y las normas de la empresa con relación a este particular.

Por otro lado, usted debe atender a las exenciones contributivas que la Ley de Contribuciones de Puerto Rico les concede a las personas que usan sus vehículos como parte de su negocio.

Esperamos que la anterior información le ayude a contestar sus interrogantes.

Cordialmente,

  
Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

LVGT